



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **124/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-07/2018**

En veintiséis de abril de dos mil dieciocho, fue turnado a la Ponencia del Comisionado **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, un recurso de revisión, presentado ante este Órgano Garante, el veinticinco del mes y año supra citado, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintiséis de abril del dos mil dieciocho.

Dada cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por ***** , presentado ante este Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, el cual, le fue asignado el número de expediente **124/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-07/2018**; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 169, 171 y 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en armonía con el numeral 50 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados de manera supletoria al presente caso, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10, fracción I, 23, 37, 39, fracciones I y II, 169, así como 175, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 144, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la recurrente, tiene la facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **124/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-07/2018**

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: DESECHAMIENTO. En términos del artículo 175, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a analizar sobre la admisión o desechamiento del presente recurso, en términos del siguiente numeral:

“Artículo 175. El recurso de revisión se sustanciará de la siguiente manera:

I. Una vez presentado el recurso, el Presidente del Instituto de Transparencia lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento...”

En ese contexto, cabe señalar que de los documentos adjuntados en la interposición del recurso de revisión por el recurrente en versión digitalizada, se desprende que con fecha dieciséis de febrero del año en que se actúa, realizó una solicitud al Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla, la cual fue identificada con el número de folio 00233918.

Al respecto y de acuerdo a las facultades inherentes para analizar sobre la admisión o desechamiento, es que, posterior a un estudio realizado a las constancias que integran las actuaciones del expediente de mérito, se llegó a la conclusión, que el recurso de revisión cuenta con elementos que la hacen improcedente, al tenor de lo siguiente:

La hoy recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, siendo atendido el pedimento el dieciséis de marzo del año en que se actúa; por lo que la recurrente al estar inconforme con la modalidad de entrega de la información, contaba con un



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Puebla, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **124/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-07/2018**

término de quince días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente en que le fue notificada la respuesta correspondiente, para interponer el recurso de revisión a que hubiere lugar; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a letra reza:

“Artículo 171. El solicitante, podrá presentar el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta, o en que venció el plazo para su notificación.”
(Énfasis añadido)

En tal virtud, el término de quince días hábiles a que se hace referencia en los párrafos supra citados, empezó a transcurrir a partir del **veinte de marzo de dos mil dieciocho**, venciendo tal periodo el **dieciséis de abril del mismo año**, previo descuento de sábados y domingos, siendo estos los días veinticuatro, veinticinco, y treinta y uno de marzo, así como uno, siete, ocho catorce y quince de abril, todos del dos mil dieciocho.

Aunado a lo anterior, resulta que para un adecuado cómputo es necesario restar los días no laborables de este Órgano Garante por ser inhábiles; al caso se hace el descuento de los días diecinueve, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta, de marzo de dos mil dieciocho.

Por lo tanto, como se ha dicho el recurso de mérito se presentó el **veinticinco de abril de dos mil dieciocho**, esto es, siete días hábiles posteriores a su vencimiento; de tal forma, resulta evidente que es extemporáneo, por tal motivo se actualiza la causal de improcedencia, prevista en la fracción I, del artículo 182, de la ya citada Ley de la materia, consistente en:

“Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de Puebla, Puebla.**
Recurrente: *****
Ponente: **Carlos German Loeschmann
Moreno**
Expediente: **124/PRESIDENCIA MPAL-PUEBLA-
07/2018**

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley...

Por lo anterior, toda vez que el recurso de mérito es extemporáneo, se procede a su **DESECHAMIENTO** por improcedente, en términos de lo dispuesto en los artículos 181, fracción I y 182, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debiéndose notificar el presente proveído a la recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CGLM/JCR